

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO ÚNICO: 08001-31-04-006-2007-00566-00

REFERENCIA INTERNA: 12592

CONDENADO: EMERSON RINCON NORIEGA

DELITO: HURTO C. AGRAVADO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

SOLICITUD: EXTINCION DE PENA POR PRESCRIPCION

Auto Interlocutorio No. 429

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse en el proceso adelantado contra EMERSON RINCON NORIEGA, para entrar a determinar si es viable o no decretar la extinción de la pena por prescripción.

2- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 15 de Julio de 2009, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla, condenó al señor EMERSON RINCON NORIEGA, a la pena principal de prisión de Treinta y tres (33) meses al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Igualmente se le impuso la pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De conformidad con el artículo 88 del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Según el artículo 90 ibídem, el término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la

sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia del 15 de Julio de 2009, impuso al señor EMERSON RINCON NORIEGA la pena principal de prisión de treinta y tres (33) meses, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

A folio 89 del cuaderno de copia de juicio se observa edicto para notificar a las demás partes que no habían sido notificadas de la sentencia de 15 de Julio de 2009, fijado el 22 de julio de 2009 y desfijado el 24 de los mismos mes y año. Por lo que quedó ejecutoriado el día **29 de julio de 2009 a las seis de la tarde.**

Haciendo las operaciones aritméticas del caso se observa sin mayores esfuerzos que desde dicha calenda a la fecha de hoy se ha superado el quantum del periodo mínimo de prescripción, estos es 5 años. Razón por la cual podemos decir que la pena privativa de la libertad impuesta al señor EMERSON RINCON NORIEGA en estos momentos se encuentra prescrita, a las voces de los artículos 89 del Código Penal.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena por prescripción, a favor del señor **EMERSON RINCON NORIEGA**, respecto de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Así mismo se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

Por otra parte se aclara, que la extinción que se profiere por este despacho, es solo a la que hace referencia a la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas. No así a la condena de perjuicios ni a la pena de multa, la cual seguirá su curso normal en la jurisdicción coactiva, en caso tal exista condena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4.- RESUELVE

PRIMERO: aprehéndase y avóquese el conocimiento del presente proceso seguido en contra del señor EMERSON RINCON NORIEGA, quien fuere condenado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta Ciudad, a la pena principal de prisión de treinta y tres (33) meses al ser hallado responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Igualmente se le impuso la pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

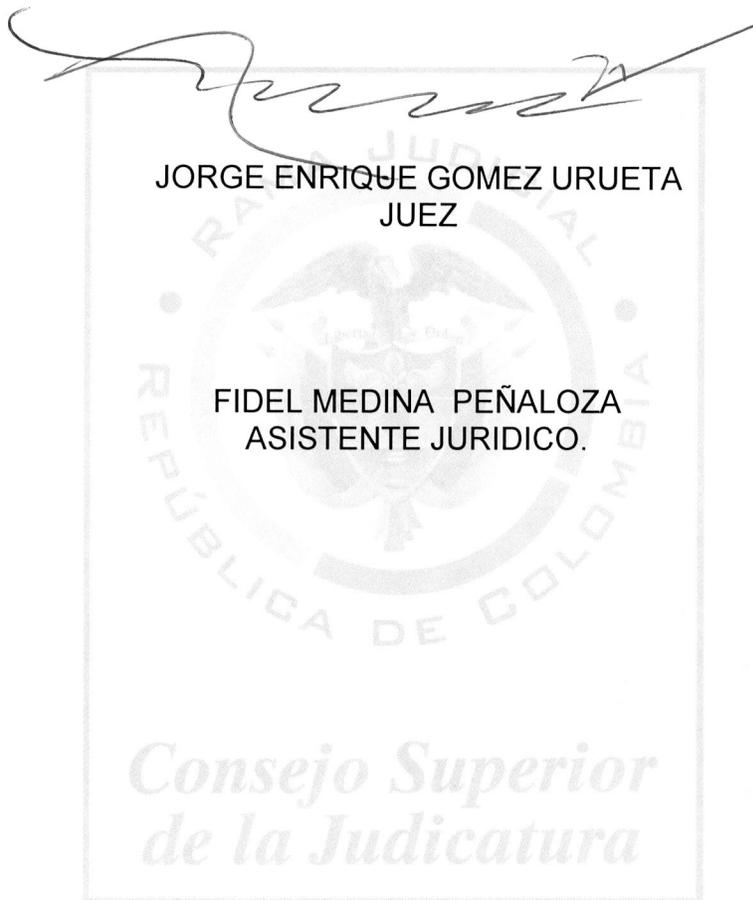
SEGUNDO: Por PRESCRIPCION, DECLÁRESE EXTINGUIDA tanto la PENA PRINCIPAL de Treinta y tres (33) meses de prisión, como la ACCESORIA de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, impuestas a EMERSON RINCON NORIEGA, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla - Atlántico, en sentencia del 15 de Julio re de 2009. Lo anterior sin perjuicio de la condena en perjuicios y la pena de Multa, la cual seguirá su curso normal en la jurisdicción coactiva.

TERCERO: Oficiese a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar. Igualmente a la víctima y/o perjudicados.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Igualmente hágasele entrega al sentenciado de la caución prendaria si la hubiere.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación (Art. 189 y 191 del C.P.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RACSO.